

PLAN DE ACCIÓN NACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN Y EL MANEJO DE TIBURONES DE ECUADOR

Ministerio de Producción,
Comercio Exterior, Inversiones y Pesca

EL NUEVO
ECUADOR



Para su efecto la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, a través de la Dirección de Control Pesquero y Política Pesquera y Acuícola, realizan las siguientes actividades:

- Controles terrestres, marítimos y fluviales.
- Inventarios de stock a empresas pesqueras para corroborar que el producto que cuenta esté justificado mediante documentos oficiales.
- Inspección in situ de productos de tiburón previo a la Autorización de exportación.

Contáctanos:

kbravo@produccion.gob.ec
czambrano@produccion.gob.ec
jdelgado@produccion.gob.ec
gflores@produccion.gob.ec
wtigrero@produccion.gob.ec

Dirección de Política Pesquera y Acuícola
Subsecretaría de Recursos Pesqueros
Viceministerio de Acuicultura y Pesca

PUERTO PESQUERO ARTESANAL SAN MATEO
MANTA-MANABÍ

Acuerdo Ministerial Nro.MPCEIP-SRP-2022-0078-A (6 de abril 2022).

Prohíbe la pesca dirigida de las siguientes especies:
Manta gigante (*Mobula birostris*); Raya diablo (*M. mobular*)
Manta de cola lisa (*M. thurstoni*), Mantarraya pequeña (*M. munkiana*) y Manta cornuda (*M. tarapacana*).

3. EDUCACIÓN Y EXTENSIONISMO

Establecer sistemas de educación, coordinación y capacitación sobre la conservación y el uso sostenible de tiburones y rayas. Siendo los principales temas:

- Identificación de tiburones y rayas
- Medidas de ordenamiento
- Buenas Prácticas Pesqueras
- Importancia del tiburón en el ecosistema
- Tiburón como recurso turístico

4. CONTROL Y VIGILANCIA

"Mejorar el control, la vigilancia y el cumplimiento de la ley, relativa a la normativa vigente de protección de Tiburones y rayas.



OBJETIVO GENERAL

Asegurar la conservación, manejo sostenible y recuperación de las poblaciones de tiburones, rayas, guitarras y quimeras que se encuentran en el territorio marítimo ecuatoriano.

COMPONENTES

1. Sistema de Información y Monitoreo e Investigación Aplicada
2. Regulaciones, Manejo e Incentivos
3. Educación y Extensionismo
4. Control y Vigilancia

CUÁLES SON LAS CINCO PRINCIPALES ESPECIES DE TIBURONES DE MAYOR INTERÉS Y VALOR COMERCIAL EN EL ECUADOR



Tiburón azul o aguado (*Prionace glauca*)



Tiburón rabón bueno (*Alopias pelagicus*)



Tiburón mico (*Carcharhinus falciformis*)



Tiburón rabón amargo (*Alopias superciliosus*)



Tiburón tinto o mako (*Isurus oxyrinchus*)

1. SISTEMA DE INFORMACIÓN Y MONITOREO E INVESTIGACIÓN APLICADA

El objetivo es mejorar el conocimiento sobre el impacto de las pesquerías en los condriktios, su biología, y su manejo, siendo las principales fuentes de información:

- Observadores a bordo en las diferentes flotas pesqueras
- Inspectores de pesca en los principales puertos del país
- Técnicos analistas del PAT-Ec en Manta y Santa Rosa

2. REGULACIONES, MANEJOS E INCENTIVOS

Mejorar el marco regulatorio para promover la conservación y el uso sostenible de los tiburones y rayas. Para su efecto se han implementado manuales de proceso, y las siguientes medidas de ordenamiento:

Decreto Ejecutivo Nro. 486 (30 de julio 2007).

Prohíbe la pesca dirigida al tiburón, el uso de cable acerado o "huaya", y la práctica del "aleteo".

Decreto Ejecutivo Nro. 902 (Reforma 1 de febrero 2008).

Se prohíbe la captura de: tiburón ballena (*Rhincodon typus*), del tiburón peregrino (*Cetorhinus maximus*), del tiburón blanco (*Carcharodon carcharias*), Pez sierra o Catanuda (*Pristis spp*)

Acuerdo Nro. MAP-S-2018-001 (Reforma 30 de noviembre de 2018).

El Inspector de Pesca elaborará un informe técnico pertinente de las embarcaciones nodrizas cuya descarga de pesca incidental supere el 30% de la captura total (volumen).

Acuerdo Nro. MPCEIP-SRP-0019-A (11 marzo de 2019).

Se prohíbe la retención de las especies: Raya pinta (*Aetobatus laticeps*) y Raya pato (*Myliobatis longirostris*).

Acuerdo Nro. MPCEIP-SRP-2020-0084-A (27 julio de 2020).

Prohíbe la captura, tenencia, comercialización y transportación de 5 especies de Tiburones; Cachuda blanca (*Sphyrna zygaena*), Cachuda roja (*Sphyrna lewini*), Cachuda cabeza de pala (*Sphyrna tiburo*), Cachuda gigante (*Sphyrna mokarran*), y Océánico o Aletón (*Carcharhinus longimanus*).

Acuerdo Nro. MPCEIP-SRP-2022-0002-A (4 enero de 2022).

Prohíbe la retención a bordo, transbordo, descarga, almacenamiento, transporte y/o comercialización de tiburones sedosos (*Carcharhinus falciformis*), en buques de cerco.

